



CONVENIO DE COOPERACIÓN ASOCIACION DE SCOUTS DE VENEZUELA Y RADIO CLUB VENEZOLANO

Entre la **ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA**, conocida antes Federación de Boy Scouts (Exploradores) de Venezuela, debidamente inscrita por ante la Oficina de Registro del Primer Circuito del Departamento Libertador (hoy Municipio Libertador del Distrito Capital), en fecha 04 de Febrero de 1.937, quedando anotado bajo el N° 71, Protocolo 4° del Tomo 2, representada en este acto por su Director Ejecutivo Nacional, ciudadano **CESAR DAVID GONZALEZ PEREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-11.594.454**, en ejercicio de sus facultades atribuidas por esa Institución, quien en lo adelante será identificado como "**LA ASOCIACIÓN**", por una parte y por la otra el **RADIO CLUB VENEZOLANO**, Asociación civil sin fines de lucro, creada en fecha 30 de enero de 1.934, lo cual consta en Acta Constitutiva debidamente protocolizada en esta misma fecha, quedando anotada bajo el N° 75 - Folio 101 al 102 del libro de Autenticaciones llevado por el Juzgado de parroquia Parte Occidental - Caracas, quien en lo adelante será identificado como "**EL CLUB**", representado en este acto por el ciudadano **ALFREDO JOSE MEDINA ALVAREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.433.703**, quien actúa con el carácter de Presidente Nacional del Radio Club Venezolano. Se ha acordado celebrar el presente **CONVENIO O ALIANZA INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN**, contenido en las clausulas siguientes:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la cooperación conjunta entre "**LA ASOCIACIÓN**" y "**EL CLUB**", a fin de diseñar, programar y ejecutar actividades y planes concretos de servicio, asistencia comunitaria y el fortalecimiento de ambas instituciones a nivel nacional e internacional.

SEGUNDA: La firma de la presenta alianza como función inicial es la de Fortalecer la Actividad denominada **JOTA "Jamboree On The Air"** (Jamboree en el Aire) y la de fomentar la imagen para el fortalecimiento de la "**LA ASOCIACIÓN**" y el "**EL CLUB**".

TERCERA: Este convenio Interinstitucional se transforma en la expresión activa de cooperación entre el "**EL CLUB**" y la "**LA ASOCIACIÓN**" al servicio de ambas organizaciones, como servidores voluntarios, desarrollando las áreas de formación para el trabajo, vocacional, conciencia ecológica, por lo tanto las partes establecen como parámetros fundamentales que engloban la intención de este convenio: la cooperación, la comunicación constante, la autonomía funcional y el compromiso, como preceptos apropiados y útiles para el éxito de las actividades conjuntas propuestas.



CUARTA: Las partes acuerdan facilitar encuentros de coordinación periódicos para propiciar el armónico y eficaz desarrollo de este convenio. En este sentido, tanto la **"LA ASOCIACIÓN"**, así como el **"EL CLUB"**, designaran un encargado directo por cada institución, quienes planificarán las actividades y metas propuestas

QUINTA: Los objetivos propuestos de esta alianza son:

- Fortalecer el evento mundial denominado **JOTA**, para llevarlo a todos los rincones del País donde se encuentren Grupos, Unidades Scouts y Miembros afiliados al Radio Club Venezolano, para establecer comunicación con Scouts del Mundo.
- Planificar y ejecutar en conjunto de charlas, encuentros, talleres y/o cursos propios de cada una de las partes, destinados a la capacitación, formación y mejoramiento profesional de los miembros activos de la Asociación de Scouts de Venezuela y Miembros del Radio Club Venezolano.
- Estimular la participación activa en planes de ayuda humanitaria como coadyuvar en momentos de desastres naturales, en función de la posición de cada organización sobre la participación en actividades de acción humanitaria
- Fortalecer las acciones desarrolladas por cada una de las partes que estén dirigidas a la labor social conservacionista.
- Elaborar y mantener un sistema y registro de información sobre los servicios y programas prestados por ambas instituciones.
- Proyectar al Radioaficionado y a los Scouts, como servidores voluntarios e incorporarlos en actividades multitudinarias para su proyección.

SEXTA: Las partes se comprometen a promocionar por los medios de comunicación social que estén al alcance, los objetivos, actividades y resultados del presente convenio. De igual forma, para los efectos de la divulgación y publicidad las partes suscriptoras se comprometen a mencionarse recíprocamente, de forma igualitaria, independientemente de la proporción aportada a los proyectos o metas suscritas; y a no emitir declaraciones en nombre de la otra institución sin previa autorización.

SEPTIMA: Este convenio será autenticado y posee carácter vinculante para las partes. Cuando alguna de las partes no pueda cumplir con el plan de trabajo, deberá manifestarlo por escrito con suficiente antelación donde se indique las razones.

OCTAVA: DE LA SUPERVISION Y EVALUACION DEL CONVENIO: Se deberá presentar los cinco (5) primeros días de cada semestre, un informe de actividades ante los cuerpos directivos de la **"LA ASOCIACIÓN"** y **"EL CLUB"**, quienes tendrán derecho, a través de su representante designado de supervisar, participar



y evaluar el diseño, formulación, ejecución del convenio y las actividades con el objeto de que se cumplan los parámetros establecidos en el mismo.

NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: La vigencia del presente convenio de cooperación, será de un (1) año contando a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado, ampliado y/o modificado por decisión conjunta de las partes integrantes, mediante la suscripción de un anexo al convenio original. En caso de no renovarse, las partes se comprometen a trabajar mancomunadamente para culminar las actividades que se encuentren en ejecución para la fecha.

DECIMA: DE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS: cualquier duda, controversia, y/o recomendación que surja en ocasión de la interpretación o ejecución de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, será resuelta por las partes de mutuo acuerdo de manera amistosa, todo lo cual deberá constar por escrito y ser discutido ante las máximas autoridades de representación.

DECIMA PRIMERA: El incumplimiento reiterado de los compromisos contraídos en la presente alianza, dará derecho a cualquiera de las partes a rescindir el presente convenio o a solicitar correctivos, previa notificación correspondiente, acompañada de un informe contentivo de las observaciones, orientaciones y sugerencias que considere pertinente, a fin de subsanarse la situación.

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES: Toda correspondencia, documentos o material deberá ser enviado a las siguientes direcciones: Para la "LA ASOCIACIÓN", Plaza Brión de Chacaíto, Urb. El Rosal, Edif. Askain, piso 1, ofc. 1-I; Caracas y para el "EL CLUB", Av. La Salle con Av. Lima, Urbanización Los Caobos, Quinta Radio Club Venezolano, Casa Nacional, Parroquia El Recreo, Municipio Libertador del Distrito Capital Caracas

Se elaboran dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por el Radio Club Venezolano

Por la Asociación de Scouts de Venezuela

Alfredo José Medina Álvarez
Alfredo José Medina Álvarez
 Presidente Nacional



César David González
César David González
 Director Ejecutivo Nacional

OFICINA SCOUT NACIONAL
 RIF: J-00066665-2